

La no Reelección

Artículo 83.

Toman parte en este debate los CC. MUGICA, MACHORRO NARVAEZ, CRAVIOTO, ESPINOSA y CALDERON.

EN la sesión de la tarde del jueves 18 de enero se dio lectura al dictamen sobre el artículo 83, que dice:

“Artículo 83.—El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales”.

El C. MUGICA: “Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

“Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales”.

Y como el otro día nos ofreció la comisión que había modificado la parte del proyecto relativa a este artículo 83 que dice “que la comisión permanente nombrará un presidente interino, siendo el presidente provisional mientras convoque a la Cámara, para que nombre un presidente interino”, quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83.

El C. MACHORRO NARVAEZ: “La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas maneras el presidente electo por la Cámara es presidente interino; el presidente provisional no está en funciones cuando se hagan las elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional”.

El C. CRAVIOTO: “Suplico atentamente a la comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el presidente de la República nunca podrá ser reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez presidente, en cualquier tiempo, pueda volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el período siguiente? En ese caso, bastaría la palabra “no” en lugar de “nunca”.

El C. MACHORRO NARVAEZ: “Parece que el adverbio “nunca” expresa que en todo tiempo, no sólo en el período siguiente. Es decir: que en todo tiempo no podrá ser reelecto”.

El C. CRAVIOTO: Entonces, ¿un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?

El C. MACHORRO NARVAEZ: Sí, porque eso tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González que se alternaban la presidencia de la República”.

El C. LUIS ESPINOSA: “La revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de “sufragio efectivo y no reelección” y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de “constitución y reformas”. En el fondo, la revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios si no les diésemos la verdadera interpretación.

No es precisamente como la comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en un forma completamente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser presidente de la República el que lo fué una vez y, sencillamente, CC. diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de sufragio efectivo y no reelección; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el período inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro período más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el período inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra “nunca” se ponga la palabra “no”.

El C. MACHORRO NARVAEZ: Con referencia a la interpelación del señor González Torres, me permito manifestar a la asamblea que la imprenta

incurrió en un error grave, consistiendo en omitir la palabra “90” que debe estar antepuesta a “días anteriores al de la elección”. Es decir, que debe decir: “90 días anteriores al día de la elección”.

El C. MUGICA: “A pesar de la corrección que verdaderamente es muy importante, hecha por el señor presidente de la comisión dictaminadora sobre la última parte del artículo a debate, no estoy conforme, señores. Esta manera de dejar que el presidente interino que haya funcionado en algún período 90 días antes de la elección, pueda ser electo presidente, se presta a muchas combinaciones que son viejas en nuestra historia. Como creo que no es este un punto en que haya mucha duda en la conciencia de los CC. diputados, me concreto a proponer que se enmiende esa parte del artículo, en el sentido de que el que haya fungido como presidente interino en algún período presidencial, no pueda ser electo en el siguiente período para presidente de la República. Esta es la adición que propongo. (Voces: ¡Bien, bien!)”

El C. MACHORRO NARVAEZ: “La comisión, al estudiar este artículo, tuvo en cuenta que el período del interinato, si bien es por una parte peligroso por la influencia que el presidente interino tiene para preparar la elección a su favor, también es una verdad que es un período de prueba y, si resulta un buen mandatario durante seis meses o un año, es injusto privarlo de ser presidente.

La comisión pregunta a la asamblea si está satisfecha con que quede la última parte de la cláusula donde dice: “...si estuviere en funciones”,... etc. para que diga: “...tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato el ciudadano que haya sido presidente interino”.

El C. ESTEBAN B. CALDERON: La expresión “nunca” indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un período, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de “no reelección”, como vosotros lo sabéis, no es democrático: nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra “nunca” olvidan por un momento que vamos a instituir el municipio libre, que vamos a tener una nueva organización que haya imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra “nunca” puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor de administración; basta que no sea electo para el siguiente período para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ¡No, no!) Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción”.

El C. RIVERA CABRERA: Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra “nunca” en el dictamen de la comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el C. Calderón, de que hemos

olvidado de que con el municipio libre y con la guardia nacional parece que habrá una mayor garantía, debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que pueda hacerle para votar por determinada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la comisión tal como se ha presentado.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Yo creo también que debe permanecer allí la palabra “nunca” pues desde luego yo aseguro que los señores general Calderón y Espinosa se van a convencer de que no es tan cierto lo que se dice: yo en un principio también así había pensado. Debemos tener en consideración las grandes ventajas que a través de nuestra historia hemos venido teniendo por la no reelección. Eso es indudable y está en la mente de toda la nación; si se pone la palabra “no”, es cierto lo que dice el señor Machorro y Narváez, que en el período siguiente podrá ser electo el que lo fue en el anterior y esto puede dar lugar a lo que hemos tenido en la época del Gral. Porfirio Díaz y de Manuel González. Si se presenta un presidente de gran talla política, que todos nosotros estemos convencidos de que debe volver a la presidencia de la República, yo digo que un artículo de esos no tiene vida perpetua. Todos sabemos que siempre, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el fondo existe un Poder constituyente y lo llamo Poder constituyente cuando reforma un artículo constitucional, es decir, que el Congreso nacional puede hacer la modificación. De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá modificarse para ese caso; de manera que sí debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra “nunca”.

El artículo fue aprobado por unanimidad de ciento cuarenta y dos votos.